

DECRETO N° 057/2020.-

Firmat, 05 de junio de 2020.-

VISTO:

El Decreto Provincial N° 474 del 05-06-2020;

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades otorgadas por las Decisiones Administrativas Nros. 966/20 y 968/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Gobierno Provincial ha reglamentado el desarrollo de las actividades y servicios habilitadas;

Que en relación a la habilitación de las instalaciones a los fines de la práctica de actividades deportivas que no impliquen contacto físico entre los participantes, previa aprobación de los protocolos particulares, la normativa de referencia establece las medidas mínimas de prevención que los mismos deberán contener; y asimismo, establece el esquema de prevención a los fines de la realización de las reuniones familiares de hasta diez (10) personas; y de la habilitación parcial y progresiva de la presencia de asistentes en bares y restaurantes, actividad ésta última sujeta a la condición de presentación de un protocolo particular, por cada establecimiento, al Ministerio de Salud;

Que ante una eventual necesidad sanitaria que torne necesario realizar un mapeo epidemiológico, la norma establece que las personas que circulen a los fines de participar de las actividades que por el presente decreto se exceptúan, deberán registrarse en la aplicación COVID-19 Provincia de Santa Fe a través de dispositivos móviles o ingresando a la página www.santafe.gov.ar/coronavirus/salidas, y completar con carácter de declaración jurada el formulario que en la misma obra;

Que de conformidad al artículo 4° inciso 3) de la Ley Nacional N° 25326 de "Protección Integral de Datos Personales", y la finalidad con que son requeridos, la norma establece que los datos personales asentados en los registros que se lleven sólo podrán ser utilizados por la autoridad sanitaria en el caso que fuera imprescindible realizar el relevamiento de trazabilidad de contactos, por transmisión de la enfermedad causada por el coronavirus (COVID-19);

Que específicamente el **ARTÍCULO 1°** del Decreto de referencia reza: *“Establecense para la totalidad del territorio provincial las condiciones de procedencia de las excepciones dispuestas por la Decisión Administrativa N° 966/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la "prohibición de circular", para personas afectadas y participantes en las actividades y servicios que seguidamente se detallan, en los términos que a continuación se consignan: 1.- Habilitación de las instalaciones a los fines de la práctica de actividades deportivas **que no impliquen contacto físico entre los participantes**, las que se definen en el Anexo Único que se considera parte integrante del presente, a partir del 8 de junio de 2020, previa aprobación de los protocolos presentados por cada entidad, que contemplen las adaptaciones y medidas de higiene y prevención a tomar en las instalaciones y la modalidad particular de desarrollo de cada disciplina, respetando en lo que correspondiere el protocolo base (PROBA), aprobado por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y con las siguientes especificaciones: a) con participantes a partir de los dieciséis (16) años de edad; b) en el horario de (siete) 7 a diecinueve (19) horas; c) disponiendo un sistema de turnos, para evitar sobrepasar la cantidad de asistentes a las instalaciones que resulte prudente determinar en cada caso, d) en espacios abiertos o suficientemente ventilados, incluyendo en los mismos a los gimnasios que reúnan tales características,*

garantizando en todos los casos el distanciamiento social; e) sin espectadores; f) sin reuniones previas o posteriores a la práctica; g) sin habilitar espacios de uso común y social, vestuarios ni otras instalaciones interiores; habilitando solo baños exteriores; h) debiendo, los que van a realizar la práctica, concurrir por sus propios medios, llevando sus elementos individuales de higiene, hidratación y prevención y cumplimentando las medidas de distanciamiento personal y el uso obligatorio de manera correcta de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón al momento de desplazarse hacia y en las instalaciones, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 0347/20; i) disponiendo, de ser posible, distintas puertas de ingreso y egreso; j) arbitrando medidas para desinfectar el calzado de los asistentes; y la limpieza y desinfección de las superficies y objetos de uso frecuente, en especial los propios de cada disciplina, antes de la apertura, periódicamente durante el horario en el que las instalaciones permanezcan abiertas y al cierre; k) llevando un registro diario de los asistentes en los distintos horarios. Los protocolos referidos en el presente inciso deberán presentarse al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que los comunicará a la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social.

2.- Reuniones con familiares y personas vinculadas afectivamente, de hasta diez (10) personas, los días sábados, domingos y feriados, en horario de nueve (9) a diecinueve (19) horas, en domicilios particulares, siempre que sea posible la adecuada ventilación de los ambientes a utilizar, cumplimentando las medidas de prevención dispuestas por las autoridades sanitarias, el distanciamiento personal y el uso obligatorio de manera correcta de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón al momento de desplazarse hacia el lugar y en el mismo, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 0347/20”.

Que el **ARTÍCULO 2°**, en la parte que es de interés comunal expresa: “A los fines de la excepción habilitada por el inciso 2 del artículo 1° del presente, las personas no deberán trasladarse más de treinta (30) kilómetros de distancia de su lugar de residencia habitual...”.

Que en orden a los bares y restaurantes, en su **ARTÍCULO 3°**, dice: “Establécese para la totalidad del territorio provincial las condiciones de procedencia de la excepción al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la "prohibición de circular" para la actividad de bares y restaurantes, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 968/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, en los términos que a continuación se consignan: a) con modalidad de reserva previa, garantizando el debido distanciamiento social entre los asistentes, los que deberán concurrir por sus propios medios, pudiendo ocuparse simultáneamente y de manera inicial hasta un máximo del 30% de la capacidad de los locales; la ampliación de la ocupación del local podrá establecerse hasta un máximo del 50%; b) arbitrando medidas para desinfectar el calzado de los asistentes; y la limpieza y desinfección de las superficies y objetos de uso frecuente, antes de la apertura, periódicamente durante el horario en el que las instalaciones permanezcan abiertas y al cierre; c) uso obligatorio de manera correcta por parte del personal del establecimiento de los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 0347/20; d) llevando un registro diario de los asistentes en los distintos horarios; e) con la obligación de cada establecimiento, previo a la apertura al público, de presentar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social un protocolo particular que garantice las medidas de distanciamiento, protección y cuidados”.

Que el **ARTÍCULO 4°**, autoriza a la autoridad a habilitar la visita del cementerio, en los siguiente términos: “Habilitase la concurrencia a los cementerios, en las localidades donde las autoridades locales dispongan su apertura, cumplimentando las medidas de prevención dispuestas por las autoridades

sanitarias, el distanciamiento personal y el uso obligatorio de manera correcta de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 0347/20”.

Que el ARTÍCULO 6°, sujeta las habilitaciones a las que refieren los artículos precedentes, a la condición de la implementación y cumplimiento de los protocolos establecidos, en seguimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria.

Que el ARTÍCULO 7° dispone: “*En cada oportunidad que las personas quieran participar de alguna de las actividades habilitadas por los artículos 1° y 3° del presente decreto, deberán registrarse en la aplicación móvil COVID-19 Provincia de Santa Fe, y completar con carácter de declaración jurada el formulario que en la misma obra; constituyendo la certificación habilitante para circular en esa oportunidad. Los que no cuenten con un dispositivo móvil que permita descargar la aplicación, podrán obtener una constancia impresa ingresando a www.santafe.gov.ar/coronavirus/salidas. En el caso de desplazamientos con menores de edad, el adulto responsable referenciará en la aplicación los datos de ambos, en el campo consignado al efecto en la aplicación*”

Que el ARTÍCULO 10° faculta a las autoridades locales a “*disponer mayores restricciones respecto a los días, horarios, requisitos y modalidades particulares en sus distritos, para el desarrollo de las actividades habilitadas por el presente decreto*”.

Que por último, el ARTÍCULO 11° dispone que las autoridades locales deberán coordinar con las autoridades provinciales correspondientes, “*los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria*”.

Que así las cosas, corresponde a la autoridad local adoptar ciertos parámetros dentro de los cuales se harán efectivas las medidas adoptadas por el Gobierno Provincial a través del Decreto de referencia;

Que a los fines de implementar la medida en el ámbito local y en virtud de lo establecido por el art. 41 de la Ley Orgánica de Municipios que faculta al Intendente a adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que las produzcan o mantengan, y todas las que concurran a asegurar la salud y bienestar de la población, corresponde adoptar las previsiones pertinentes, a los fines de preservar la salud de la población;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat en uso de las facultades;

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispóngase que las actividades deportivas autorizadas conforme art. 1° inc. 1) y Anexo respectivo del Decreto Provincial 474/2020, podrán concretarse dentro del distrito Firmat, bajo las pautas establecidas en el mismo, en el horario de 7 a 22 hs.

Previo al inicio de las actividades, el contribuyente titular del establecimiento deberá respetar, en lo que correspondiere, el protocolo base (PROBA) aprobado por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, que se anexa y forma parte del presente. Asimismo, deberá contar con el protocolo aprobado y conforme exige la normativa de referencia.

ARTÍCULO 2°: Dispóngase que las reuniones familiares autorizadas conforme art. 1° inc. 2) del Decreto Provincial 474/2020, podrán concretarse, bajo las pautas establecidas en el mismo, en el horario de 9 a 19 hs., Se recomienda una adecuada ventilación de los ambientes a utilizar, cumplimentando las medidas de prevención y recomendaciones dispuestas por las autoridades sanitarias, el distanciamiento personal y uso obligatorio de manera correcta de elementos de

protección que cubran nariz, boca y mentón al momento de desplazarse hacia el lugar y en el mismo. Se recomienda no compartir cubiertos y tomar los recaudos para cuidar los adultos mayores.

ARTÍCULO 3°: Dispóngase que el funcionamiento de bares y restaurantes contemplado en el art. 3° del Decreto Provincial N° 474/2020, podrá concretarse dentro del distrito Municipal, bajo las pautas establecidas en el mismo, en el horario de 7 a 00 hs., hasta con un máximo del 50% de su ocupación, con previa reserva, garantizando debido distanciamiento entre los asistentes.-

Previo al inicio de las actividades, el contribuyente titular del establecimiento deberá contar con el Protocolo aprobado, conforme exige la normativa de referencia y cumplir con el protocolo de higiene y funcionamiento de Bares y Restaurantes publicado por en la página del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, que se anexa y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el art. 3° inciso d) del Decreto N° 054/2020 El cual quedará redactado de la siguiente manera: “**d) Heladerías:** Podrán funcionar, con atención al público y/o bajo la modalidad delivery, de 8 a 00 hs., pudiendo ocuparse simultáneamente hasta un máximo del 50% de la capacidad del local, en los términos que a continuación se consignan:

1. Se deberá garantizar el debido distanciamiento entre los asistentes y el cumplimiento estricto del protocolo respectivo, garantizando la limpieza y desinfección de las superficies y objetos de uso frecuente, antes de la apertura, periódicamente durante el horario en el que las instalaciones permanezcan abiertas y al cierre.
2. El personal del establecimiento deberá usar de manera correcta los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón.-
3. En los comercios cuya superficie destinada a la atención al público no supere los 50 mt², sólo podrá ingresar al local un (1) cliente a la vez para ser atendido y ubicado; cuando la superficie sea entre 50 y 100 mt², dos (2) clientes a la vez; cuando la superficie sea superior a 100 mts², tres (3) clientes a la vez.
4. En el caso de reparto por delivery, el repartidor deberá usar barbijo y/o cubrir boca y respetar las medidas de seguridad y recomendaciones de las autoridades sanitarias. Deberá fomentar el pago electrónico.-

ARTICULO 5°: Dispóngase la apertura del cementerio local, a los fines de que los interesados puedan concretar sus visitas, cumplimentando las medidas de prevención dispuestas por las autoridades sanitarias, el distanciamiento personal y el uso obligatorio de manera correcta de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (conf. Decreto 347/2020).

ARTÍCULO 6°: Difúndase en los medios de comunicación locales que las personas que quieran participar de alguna de las actividades habilitadas por los artículos 1° y 3° del presente Decreto N° 474/2020, contempladas en los artículos 1°, 2° y 3° precedentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7° de la norma provincial, deberán registrarse en la aplicación móvil COVID-19 Provincia de Santa Fe, y completar con carácter de declaración jurada el formulario que en la misma obra; constituyendo la certificación habilitante para circular en esa oportunidad. Los que no cuenten con un dispositivo móvil que permita descargar la aplicación, podrán obtener una constancia impresa ingresando a www.santafe.gov.ar/coronavirus/salidas. En el caso de desplazamientos con menores de edad, el adulto responsable referenciará en la aplicación los datos de ambos, en el campo consignado al efecto en la aplicación.

ARTÍCULO 7º: Instrúyase al personal de Inspección Municipal para que, en forma coordinada con la autoridad provincial, controle y fiscalice el cumplimiento de los protocolos, modalidades de cumplimiento de las actividades y demás recaudos exigidos por el Decreto 474/2020 y los horarios establecidos en la presente.

ARTÍCULO 8º: El incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente, será sancionado con multa, de entre doscientas Unidades Fijas (200 U.F.) y dos mil (2.000 U.F) y/o clausura temporaria o definitiva.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, regístrese y archívese.